

**REFORMA DEL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY
5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES
FAMILIARES DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DEL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 5662, LEY DE
DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DE 23 DE
DICIEMBRE DE 1974**

Ley N.º 10440

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DEL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

N° 10440

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974

ARTÍCULO 1

Se reforma el inciso l) del artículo 3 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.

Para ello, se procederá de la siguiente manera:

(...)

l)- Se destinará un cero coma setenta y ocho por ciento (0,78%) al financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños. Dichos fondos deberán ser utilizados,



REFORMA DEL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

exclusivamente, para el pago directo de las obras de construcción, el equipamiento de la obra para sufragar la amortización, el pago de intereses y cualquier otro gasto financiero y operacional que se genere como consecuencia del financiamiento que se obtendrá para construir y equipar la Torre de la Esperanza, para gastos preoperativos y de preconstrucción, así como para los gastos de fiscalización de la obra. Estos recursos se girarán hasta que las obligaciones contraídas en relación con dicho financiamiento, construcción y equipamiento estén totalmente pagas.

Este fondo será entregado a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la cual lo administrará y destinará íntegramente al fin indicado. Concluida la obra de acuerdo con los planos constructivos y el equipamiento (según estudios de equipamiento), pagas las obligaciones económicas y financieras para la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) reasignará el monto respectivo a otros programas de asistencia.

ARTÍCULO 2

Los recursos que al momento de la entrada en vigencia de esta ley se encuentren depositados en Caja Única del Estado, a favor de la Asociación Pro- Hospital Nacional de Niños para la construcción de la Torre de la



REFORMA DEL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Esperanza, deberán ser transferidos, cumpliendo con el procedimiento y el bloque de legalidad presupuestaria, a la Caja Costarricense de Seguro Social para su debida administración y ejecución a favor de dicho proyecto.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

